

Servicios personalizados de carácter cotidiano (cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas discapacitadas o mayores, ayuda a jóvenes en dificultades y con desarraigo social).

e) Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional de los alumnos trabajadores y de los beneficios sociales que se prevea generar: hasta 15 puntos.

f) Calidad del plan formativo y adecuación entre las especialidades propuestas y ocupaciones más ofertadas en el mercado laboral: hasta 15 puntos.

g) Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por el Servicio Público de Empleo Estatal, teniendo a tal efecto en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso: hasta 5 puntos.

h) Resultados cualitativos y cuantitativos de proyectos anteriores de la misma entidad promotora: hasta 10 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Inserción de los participantes en el mercado laboral.

Formación y experiencia profesional adquirida.

Resultado socioeconómico derivado de la realización de proyectos de utilidad pública y social acogidos a la presente orden.

La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y la concesión de las correspondientes subvenciones será de 30 puntos.

Noveno. *Resolución.*

1. La Subdirección General de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada al Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, que adoptará las resoluciones que procedan. Estas resoluciones se dictarán y se notificarán a los interesados en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

2. En las resoluciones se hará constar el plazo máximo en que deberán iniciar los proyectos aprobados, que no podrá superar en ningún caso el 31 de diciembre de 2007. El incumplimiento de la obligación de inicio de los proyectos en el plazo señalado dará lugar a la revocación de la resolución y a la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

3. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo. *Cofinanciación del Fondo Social Europeo.*—Las acciones previstas en esta convocatoria podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, a través del correspondiente Programa Operativo dentro del periodo de programación 2007-2013.

Undécimo. *Publicidad de las acciones.*—Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, en las actividades, obras o servicios que realicen, de acuerdo con la normativa establecida al efecto, además de la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal, la cofinanciación, en su caso, por parte de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de febrero de 2007.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Eduardo González López.

7940

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2007, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en el año 2007, para la realización de un programa de formación e inserción laboral de demandantes de empleo en tecnologías de la información y de las comunicaciones, en aplicación de lo dispuesto en la Orden TAS/2965/2006, de 26 de septiembre.

El «Plan 2006-2010 para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y Convergencia con Europa y entre Comunidades Autónomas» (Plan

Avanza) es una nueva iniciativa para el desarrollo de la sociedad de la Información en España durante ese periodo.

El Plan Avanza se orienta a conseguir la adecuada utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para contribuir al éxito de un modelo de crecimiento económico basado en el incremento de la competitividad y la productividad. Dentro de las líneas de actuación, la de Competitividad e Innovación contempla la puesta en marcha de medidas encaminadas a impulsar el desarrollo del sector TIC en España, promoviendo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de las empresas y la capacitación del personal que las utiliza en su trabajo.

La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, en su artículo 13.e).1.º, establece la competencia del Servicio Público de Empleo Estatal para gestionar los programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos, cuya ejecución afecta a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma, cuando aquéllos exijan la movilidad geográfica de los desempleados o trabajadores participantes en los mismos a otra comunidad autónoma distinta a la suya y precisen una coordinación unificada.

La Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional establece en su artículo 4 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha orden, en el que se incluyen en su letra a) los programas de formación e inserción profesional, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Orden TAS/2965/2006, de 26 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas para el desarrollo de un programa de formación e inserción laboral de demandantes de empleo en tecnologías de la información y las comunicaciones y en actividades emergentes que utilicen nuevas tecnologías establece las actuaciones que serán objeto de convocatoria y señala los órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para financiar un programa de formación e inserción laboral de demandantes de empleo en tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto y regulación.*

1. Mediante la presente Resolución se aprueba la convocatoria de subvenciones en el año 2007, para la realización de un programa de formación e inserción laboral de demandantes de empleo en tecnologías de la información y de las comunicaciones.

2. La presente convocatoria se regirá por la Orden TAS/2965/2006, de 26 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas para el desarrollo de un programa de formación e inserción laboral de demandantes de empleo en tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo señalado en el apartado primero del artículo 12 de la orden por la que se establecen las bases de estas subvenciones.

Segundo. *Financiación.*

1. La financiación de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 19.101.241-A.482 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para el año 2007, según lo establecido en Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007 y será por un importe total máximo estimado de seis millones de euros.

2. La realización del gasto que se proyecta queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. Las subvenciones previstas en esta convocatoria podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, a través de los Programas Operativos de Fomento del Empleo de Objetivo 1 y 3, n.º 2000ES051PO017 y n.º 2000ES053PO013, respectivamente, incluidos en el Marco Comunitario de Apoyo para el periodo 2000-2006 y con una financiación de hasta el 65 por 100 para las regiones de Objetivo 1 y hasta el 40 por 100 para las regiones de Objetivo 3.

Así mismo, estas subvenciones podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, a través de los programas operativos correspondientes que se incluyan en el Marco Comunitario de Apoyo para el periodo 2007-2013, en los términos que se establezca en los mismos.

4. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a identificar convenientemente, a efectos de difusión pública de acuerdo con la normativa establecida al efecto, además de la financiación por el Servicio

Público de Empleo Estatal, la cofinanciación por parte de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo.

Tercero. *Acciones subvencionables.*—Serán subvencionables las siguientes acciones:

1. Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a cualificar e insertar en el mercado laboral a desempleados en ocupaciones caracterizadas por el uso intensivo de nuevas tecnologías, especialmente de la información y de las comunicaciones, que permitan un nivel adecuado de competitividad económica y sectorial:

a) Cursos de formación que deberán ser impartidos por centros de formación que serán autorizados por el Servicio Público de Empleo Estatal como centros colaboradores, siempre que estén homologados por el Servicio Público de Empleo Estatal ó la Comunidad Autónoma respectiva y reúnan los requisitos de idoneidad establecidos en los programas formativos de la especialidad correspondiente. La autorización de estos centros tendrá una vigencia limitada a la duración del programa.

Los cursos podrán ser de carácter presencial, a distancia (tele formación) o mixtos. Siendo la duración aproximada de los mismos de 250 horas.

Las especialidades formativas serán las que resulten más demandadas por el mercado de trabajo en las profesiones relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

b) Prácticas en empresas: los alumnos que superen los cursos de formación con evaluación positiva podrán realizar prácticas profesionales en las empresas que hayan sido seleccionadas por las asociaciones y fundaciones mencionadas en el artículo 4.1 a) de la Orden TAS/2965/2006. Estas prácticas no supondrán la existencia de relación laboral entre los alumnos y las empresas, y la ejecución de las mismas y la gestión de la compensación económica se realizará según lo previsto en el artículo 3.2 de la mencionada Orden TAS/2965/2006, de 26 de septiembre.

2. Acciones vinculadas a la formación: deberán ser realizadas por las asociaciones y fundaciones beneficiarias mencionadas en el artículo 4.1.a) de la Orden TAS/2965/2006, siempre que sean necesarias o complementen la ejecución de los cursos y prácticas mencionados en los apartados a) y b) de este artículo. Podrán ser:

a) Acciones complementarias:

1. Identificación de las necesidades de formación en los diferentes sectores de tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. Diseño y elaboración de programas formativos y medios didácticos.

3. Realización de cuantas otras actuaciones que, siendo complementarias a la formación, se consideren necesarias para la eficaz articulación del programa.

b) Acciones de gestión:

1. Propuesta de los centros colaboradores para la impartición de los cursos de formación.

2. Búsqueda y selección de las empresas en las que los alumnos realizarán las prácticas no laborales.

3. Coordinación de la impartición de los cursos y de la realización de las prácticas en empresas.

4. Consecución de los objetivos de inserción laboral del artículo 10 de la Orden TAS/2965/2006.

5. Promoción del plan formativo.

6. Entrega de fondos y recepción, certificación y presentación de las justificaciones y liquidaciones que se contemplan en los artículos 14 y 15 de la orden ministerial citada anteriormente.

c) Evaluación de la eficacia del programa.

Cuarto. *Beneficiarios. Requisitos de obligado cumplimiento.*

1. Podrán solicitar las subvenciones contempladas en esta convocatoria las asociaciones y fundaciones que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tratarse de asociaciones o fundaciones de ámbito de actuación superior al de una Comunidad Autónoma.

b) Tener implantación sectorial. En el caso de las asociaciones, tener asociadas a empresas de los sectores de tecnologías de la información y las comunicaciones y nuevas tecnologías; y en el caso de las fundaciones, tener como miembros de su Patronato a asociaciones y/o empresas pertenecientes a dichos sectores.

c) Acreditar experiencia en materia de formación ocupacional, mediante una declaración de la asociación/fundación, en la que se relacione las actividades y trabajos realizados por la misma en los tres últimos años.

2. Además de los requisitos establecidos en el punto anterior, no podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas o entidades en

las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria se dirigirán a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, según el modelo oficial que figura como Anexo 1 de esta Resolución. Dicho modelo estará disponible en la dirección de Internet del Servicio Público de Empleo Estatal (www.inem.es) y consta de tres elementos: solicitud de subvención, memoria y compromiso de contratación.

2. Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud de subvención y documentación complementaria ante la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en la sede central, sita en la calle Condesa de Venadito, número 9, 28027 Madrid. Asimismo se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

4. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten, en su caso, la representación en que actúa la persona o personas firmantes de la solicitud.

b) Certificación acreditativa de que la asociación/fundación solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

c) Copia auténtica o compulsada de los estatutos y/o escritura de constitución, modificación o transformación debidamente legalizados, debiendo ser aportadas por cualquier medio que permita tener constancia de su autenticidad, de acuerdo con lo previsto en el capítulo III del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

d) Acreditación de experiencia en materia de formación ocupacional mediante una declaración en la que se relacionen las actividades y trabajos realizados por la misma en los últimos tres años.

e) Compromiso cuantitativo de contratación laboral, que no podrá ser inferior al 60% de los alumnos formados con evaluación positiva y mediante contratos laborales de duración no inferior a seis meses.

f) Memoria descriptiva donde figure una previsión de las acciones a realizar, según anexo adjunto.

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Se presentarán dos copias de la solicitud, una para la Administración y una para el interesado.

Sexto. *Instrucción.*

1. La Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional del Servicio Público de Empleo Estatal será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y preparación de la documentación que será sometida al órgano colegiado previsto en el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, que estará compuesto por el/la Subdirector/a General de Gestión de Formación Ocupacional o persona en quien delegue que actuará como presidente y dos técnicos del Área de Formación Ocupacional como Vocales, uno de los cuales actuará de Secretario.

2. El órgano colegiado emitirá informe en el cual se concretará el resultado de la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria.

Séptimo. *Criterios de valoración.*—La valoración de las solicitudes presentadas a esta convocatoria se realizará por el órgano colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5, apartado a), de la citada Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, según los criterios de valoración siguientes:

a) Por acreditación de experiencia del beneficiario en la impartición de cursos de formación profesional ocupacional en los tres últimos años: Hasta 15 puntos.

b) Por acreditación de experiencia del beneficiario en la impartición de otro tipo de formación: Hasta 10 puntos.

c) Por compromiso de contratación de los alumnos participantes en los cursos gestionados por el beneficiario: Hasta 30 puntos. El grado de

cumplimiento del compromiso adquirido será objeto de valoración, positiva o negativa en posteriores solicitudes.

d) Por compromiso de realización de prácticas no laborales en empresas: Hasta 5 puntos. El grado de cumplimiento del compromiso adquirido será objeto de valoración, positiva o negativa, en posteriores solicitudes.

e) Por la impartición de especialidades formativas más acordes con las demandas por el mercado de trabajo en las profesiones relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Hasta 10 puntos.

f) Por el carácter innovador y la calidad del programa, y en especial de las acciones vinculadas a la formación, señaladas en apartado Tercero, 2, epígrafes a) y c): Hasta 20 puntos.

g) Por el grado de idoneidad de los recursos humanos, técnicos y materiales de los centros de formación y de las empresas en las que se desarrollarán las acciones de formación. Hasta 10 puntos.

Octavo. *Resolución.*

1. La Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de aprobación para la firma del convenio, que será elevada a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal para su resolución definitiva.

2. Cuando el importe de la subvención aprobada sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario para que en el plazo máximo de 10 días acepte y adapte el plan de formación a la cantidad de la aprobación de la resolución, que en cualquier caso deberá respetar, el objeto y condiciones de la subvención.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución al interesado será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada, según lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La resolución no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Noveno. *Publicidad de las acciones.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, y lo dispuesto en el reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, de la Comisión, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con los fondos estructurales, los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a identificar convenientemente a efectos de difusión pública, en los planes formativos que realicen, de acuerdo con la normativa establecida al efecto, además de la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal, la cofinanciación por parte de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo. (Modelo de logos en anexo 2).

2. El Servicio Público de Empleo Estatal publicará la cuantía de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. *Justificación y liquidación.*

1. La comprobación de la realización de las acciones subvencionables se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

1. Los distintos conceptos de gastos subvencionados se justificarán de la siguiente manera:

a) Gastos de personal.

Salarios.—Se acreditarán mediante las nóminas, originales o fotocopias compulsadas, debidamente cumplimentadas, correspondientes a los meses de desarrollo de la acción subvencionada, en las que conste la firma del trabajador. Se aportarán los extractos bancarios acreditativos de que se han efectuado tales pagos.

Cuotas de Seguridad Social.—Se acreditarán mediante los boletines de cotización a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2, originales o fotocopias compulsadas, comprensivos del personal que se subvenciona, y respecto a los meses a que se refiere dichas retribuciones.

b) Otros gastos. Se justificarán mediante las correspondientes facturas originales expedidas por el establecimiento, las cuales deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en las que conste, asimismo el «recibí» del expedidor o en su defecto se aportará justificante bancario de la efectividad del pago.

Undécimo. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por 100 de la ayuda concedida.

2. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a las actuaciones no efectuadas o no justificadas.

En todos los casos anteriores, el reintegro conllevará la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Duodécimo. *Normativa reguladora.*

1. La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la Orden TAS/2965/2006, de 26 de septiembre y, con carácter supletorio por: el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo (BOE del 4), modificado por el Real Decreto 1936/2004, de 27 de septiembre (BOE de 2 de octubre), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 (BOE del 28), y sus modificaciones; por la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (BOE de 1 de abril), por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se conceden por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, el Reglamento de la referida Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Disposición final.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 2007.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Eduardo González López.

ANEXO 1**Modelos de Solicitud, Memoria y Compromiso de Contratación****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

ORDEN TAS/2965/2006 de 26 de septiembre, publicada en el B.O.E. nº 232 con fecha 28 de septiembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de un programa de formación e inserción laboral de demandantes de empleo en tecnologías de la información y las comunicaciones y en actividades emergentes que utilicen nuevas tecnologías.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN/FUNDACIÓN			
TITULAR JURÍDICO (O DENOMINACIÓN)			CIF/NIF
DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN/FUNDACIÓN			TELÉFONO FAX
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL	CORREO ELECTRÓNICO

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO/A DE LA ASOCIACIÓN/FUNDACIÓN

APELLIDOS, NOMBRE		CARGO	NIF
DOMICILIO			TELÉFONO FAX
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	CORREO ELECTRÓNICO

III. TIPOLOGÍA DE LAS ACCIONES

TIPO DE ACCIÓN	Nº PARTICIPANTES	SUBVENCIÓN TOTAL SOLICITADA
CURSOS: Denominación Especialidades Formativas		
PRÁCTICAS NO LABORALES		
ACCIONES VINCULADAS A LA FORMACIÓN: Denominación		
IMPORTE TOTAL		

Declara: Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo se compromete a comunicar las solicitudes de otras subvenciones para la misma finalidad que pueda solicitar o haya solicitado, a efectos de la determinación de la incompatibilidad y/o concurrencia de subvenciones.

Lugar y fecha:	Firma
----------------	-------

Contenido de la Memoria del Programa de Formación e Inserción Laboral de Demandantes de Empleo

1. Memoria de solvencia y eficacia de la asociación/fundación solicitante:

Historia y organización de la Asociación/Fundación

Director y equipo responsable, así como funciones y dedicación al programa.

Medios técnicos propios y/o subcontratados disponibles.

2. Memoria descriptiva y técnica.

Descripción del programa.

Objetivos generales del programa.

Tipo de acciones a realizar: Cursos, Prácticas y Acciones vinculadas a la formación.

A. Cursos

Número de alumnos a formar por centro, provincia y Comunidad Autónoma.

Especialidades formativas (rellenar tantas hojas como número de especialidades, según modelo).

B. Prácticas

Tipo de empresas donde se realizarán las prácticas.

Número de alumnos por especialidades susceptibles de realizar prácticas.

C. Acciones vinculadas a la formación (señalar las que se van a realizar y hacer un breve resumen en su caso)

Acciones complementarias

Identificación de las necesidades de formación.

Diseño y elaboración de programas formativos y medios didácticos.

Realización de cuantas otras actuaciones que, siendo complementarias a la formación, se consideren necesarias para la eficaz articulación del programa.

Acciones de gestión

Propuesta de los centros colaboradores para la impartición de los cursos de formación.

Búsqueda y selección de las empresas en las que los alumnos realizarán las prácticas no laborales.

Coordinación de la impartición de los cursos y la realización de las prácticas en empresas.

Consecución de los objetivos de inserción laboral.

Promoción del plan formativo.

Entrega de fondos y recepción, certificación y presentación de las justificaciones y liquidaciones que se contemplan en los artículos 14 y 15 de la Orden TAS/2965/2006

Evaluación de la eficacia del programa.

3. Memoria económica

Presupuesto detallado de las cantidades destinadas a cada una de las acciones subvencionables.

Datos generales de la especialidad:

1. Familia profesional:

2. Denominación del curso:

3. Código:

4. Objetivo general:

5. N.º alumnos/Especialidad:

6. Requisito de acceso de los alumnos:

Nivel académico

Experiencia profesional

7. Requisitos del profesorado:

Nivel académico

Experiencia docente

Experiencia profesional

8. Módulos formativos:

Denominación y contenido

Duración en horas

9. Duración curso (horas)

Contenidos teóricos

Contenidos prácticos

10. Centro donde se va a impartir (Especificar si se tratan de centros que están acreditados por los Servicios Públicos de Empleo y el número de censo).

Aula de clases teóricas

Instalaciones de prácticas

Equipos y materiales.

11. Otros datos de interés

COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

En _____, a _____ de _____ de 2007

D/D^a..... en calidad de
titular _____ de _____ la
Asociación/Fundación..... con
NIF.....

SE COMPROMETE

A presentar en el plazo de siete meses desde la terminación de las acciones formativas..... Contratos, correspondientes al.... % de los alumnos que finalizan el proceso formativo con evaluación positiva. Los contratos deberán estar relacionados con el contenido de la acción formativa y su duración deberá ser de al menos seis meses.

Los citados contratos se efectuarán, como máximo, en los seis meses siguientes desde la finalización de los cursos de formación o de las prácticas en empresas, en su caso.

EL TITULAR JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN/FUNDACIÓN

Fdo.:

ANEXO 2

Logotipos a incluir en la publicidad de las asociaciones/fundaciones y centros colaboradores.

